

La Plata, 4 de marzo de 2013.

**AL SEÑOR TITULAR DE La
Unidad Funcional Nro. 6
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.
DR. Marcelo Romero
S/D**

Por medio de la presente, quien suscribe, Dr. Omar Alejandro Ledesma, Médico, Especialista en Psiquiatría, Especialista en Medicina Legal, M.N. 99619, M.P. 225687, argentino de 42 años de edad, con D.N.I. , con domicilio legal constituido en , designado perito de parte en IPP 37660/11 "CANIZZO NESTOR ARIEL S/ AVERIGUACIÓN CAUSALES DE MUERTE", me presento ante Ud. a fines ampliatorios de presentación realizada por ante su Digno Estrado en fecha 21/8/2012, a fines de revisión de puntos de la Instrucción Penal Preparatoria de marras, en virtud de puntos no esclarecidos para la parte, con más los solicitados en presentación previa.

FUNDAMENTOS PERICIALES.

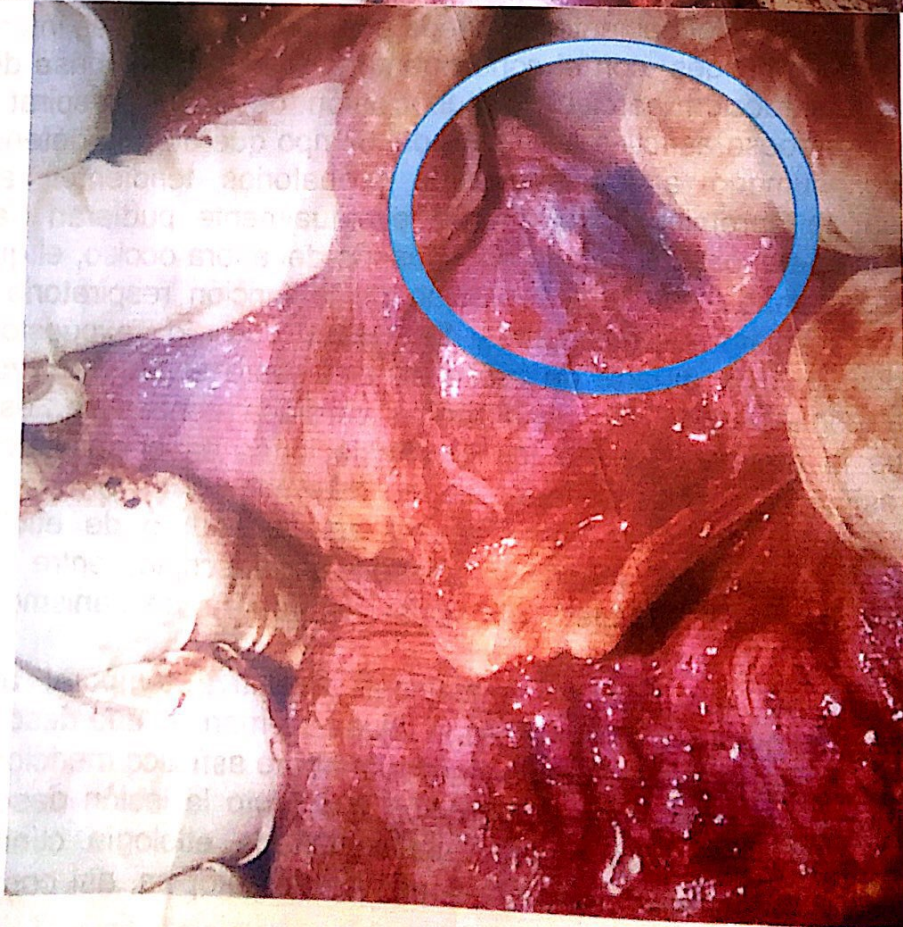
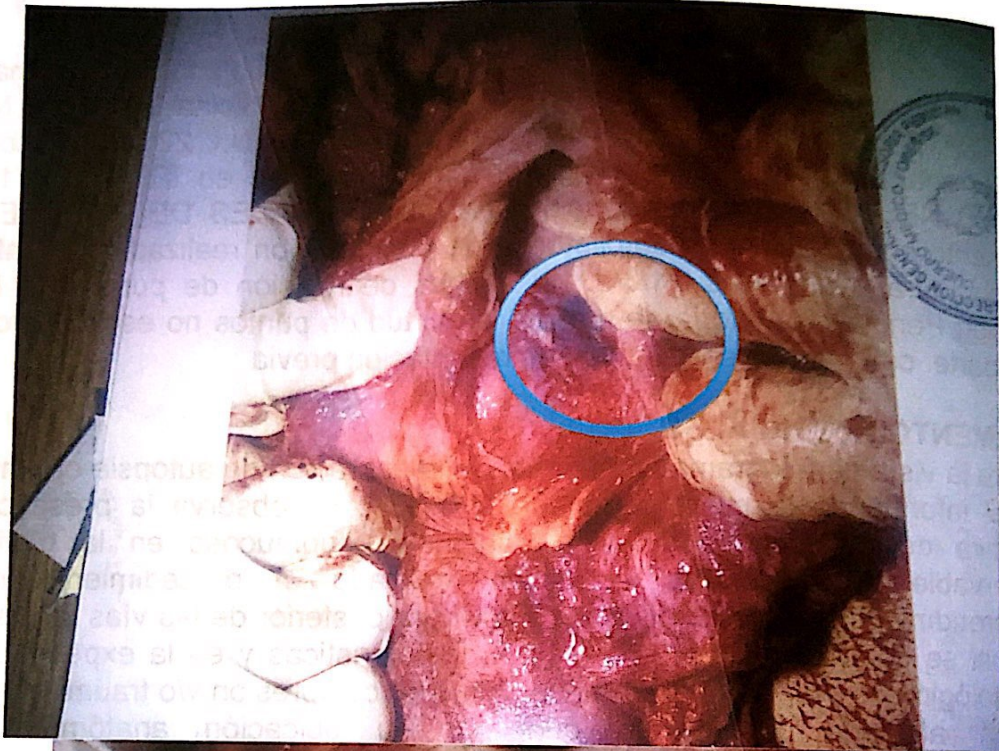
Sobre la vista de fotograma procedente de la operación de autopsia obrante en el informe de la misma adunado a la IPP, se observa la presencia objetiva de proceso de sufusión equimótica submucoso en la glotis, observable en fotograma al haber realizado el procedimiento de desprendimiento de piso de la boca y apertura posterior de las vías aéreas, el cual se corresponde por ubicación y características y en la experiencia tanatológica de este perito, con mecanismo por compresión y/o trauma de la región afectada. Asumiendo que por su ubicación anatómica y considerando la edad del paciente, se puede por las características inferir la fractura del hueso hioides, con el consecuente descenso de la base de la lengua y la obstrucción parcial y/o suboclusión de la vía respiratoria, generando un proceso asfíctico a lo largo del tiempo que dura la detención del paciente, sumado a los elementos probatorios tendientes a la demostración de apremios ilegales, que eventualmente pudieran haber conducido a un deterioro del estado del sensorio del ahora occiso, el que a su vez se relacionaría con una depresión de la función respiratoria por todos los mecanismos descriptos. En virtud de lo expuesto, y manifestándose que la muerte de quien en vida fuera el Sr. Canizzo se produjera a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, es de destacar que la presentación de las manifestaciones en el caso de los síndromes asfícticos resulta general, siendo determinada su etiología en clínica (en el caso atribuido como causal del deceso) o de etiología traumática en el caso del mecanismo hipotético descripto, entre otras descripciones de sus posibles etiologías acorde a mecanismo de producción.

En este orden, se da veracidad y continuidad evolutiva temporal a las declaraciones testimoniales obrantes en la causa de marras, que describen en palabras profanas la evolución clínica del síndrome asfíctico mencionado. A todos los fines, téngase en consideración que tanto la lesión descripta como su integración en una entidad nosológica de etiología clínica o traumática no se halla considerada en el informe de autopsia, así como se

Dr. Omar A. Ledesma
Médico
M.N. 99619 - M.P. 225687
Esp. Univ. en Psiquiatría
Esp. en Medicina Legal

halla obviada la descripción de la lesión mencionada en el mismo, hecho que por la parte se considera de relevancia cardinal y falta grave a la buena práctica médica.

A los fines ilustrativos y en consideración de la gravedad de la omisión, se adjunta fotografía digital realizada a fotograma adjuntado a informe de autopsia tomado en la vista de causa y detalle del mismo.

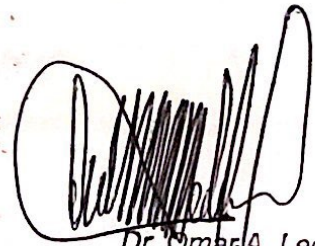


MEDIDAS PERICIALES.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se solicita se tenga por formalmente presentada como complementaria y ampliatoria de la anterior mencionada ut supra la probatoria pericial aportada a los fines que hubiere lugar y tendientes acorde a Derecho al cambio de carátula de la causa. Al momento presente no se dispone de otro elemento de valoración pericial, de existir nuevo material pasible de ser periciado o dubitado, se ampliará.

Provéase de conformidad que

SERÁ JUSTICIA.



Dr. Omar A. Ledesma
Médico
M.N. 99619 - M.P. 225687
Esp. Univ. en Psiquiatría
Esp. en Medicina Legal